CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. 3-1.05.597-2026 DE OCTUBRE DE 2026

CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE FLORIDA**
CONTRATISTA:	**MARIA ALEJANDRA PACHECO ROSERO**
CEDULA	**1034286718 DE TULUA**
VALOR:	**QUINCE MILLONES DE PESOS ($ 15000000)**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UNA ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO PARA BRINDAR ASESORÍA Y APOYO JURÍDICO ESPECIALIZADO EN LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ASÍ COMO EN LA DEFENSA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL MUNICIPIO DE FLORIDA VALLE DEL CAUCA, EN LOS PROCESOS CONTENCIOSOS, ADMINISTRATIVOS O JUDICIALES ASIGNADOS**

Entre los suscritos a saber: **DIMAS ANTONIO MARTINEZ TORO**, mayor de edad, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.311.738 expedida en Florida (Valle), obrando en su calidad de Alcalde del Municipio de Florida (Valle) y como tal su representante legal, según Acta de Posesión No.01 del 28. De diciembre de 2023 de la Notaria Única del Círculo de Florida Valle y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO** por una parte y por la otra **MARIA ALEJANDRA PACHECO ROSERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1034286718, Expedida en TULUA quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONAL ESPECIALIZADO,** contenido en las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones: a) Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Decreto 1082 de 2015, procede dentro de la modalidad de contratación directa, la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión , siempre que la persona natural o jurídica esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia relacionada con el área que se trate. b) Que, en atención a lo consignado en los Estudios Previos elaborados por la Oficina de Asesor Jurídico del Municipio de Florida Valle, es necesario para la entidad contar con los servicios de una persona con idoneidad y experiencia en actividades relacionadas con el manejo del objeto del contrato. **PRIMERA. - OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UNA ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO PARA BRINDAR ASESORÍA Y APOYO JURÍDICO ESPECIALIZADO EN LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ASÍ COMO EN LA DEFENSA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL MUNICIPIO DE FLORIDA VALLE DEL CAUCA, EN LOS PROCESOS CONTENCIOSOS, ADMINISTRATIVOS O JUDICIALES ASIGNADOS. SEGUNDO - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además** de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el Contratista tienen las siguientes obligaciones especiales:1. Brindar asesoría y apoyo jurídico especializado a la Administración Municipal de Florida, Valle del Cauca, en los asuntos relacionados con el derecho administrativo y, en particular, en las materias de su competencia funcional. 2. Realizar la revisión, actualización y estructuración integral del Estatuto Tributario Municipal del Municipio de Florida, Valle del Cauca, conforme a las normas orgánicas

de presupuesto, las disposiciones tributarias vigentes y la jurisprudencia aplicable. 3. Elaborar los proyectos de acuerdo, decretos, actos administrativos, conceptos y documentos técnicos o jurídicos que se requieran para la adopción, modificación e implementación de las disposiciones contenidas en el Estatuto Tributario Municipal. 4. Asumir la defensa judicial y la representación legal del Municipio de Florida, Valle del Cauca, en los procesos contenciosos administrativos, ordinarios, constitucionales o de cualquier otra índole judicial que le sean asignados por la entidad. 5. Realizar el seguimiento oportuno a los procesos judiciales y administrativos a cargo, compareciendo a las audiencias, diligencias y citaciones convocadas por los despachos judiciales o entidades de control, y proyectando las contestaciones de demandas, alegatos, recursos de ley (reposición, apelación, súplica, casación) y acciones constitucionales (tutelas, acciones populares, de cumplimiento, etc.). 6. Presentar informes periódicos de ejecución y estado de las actividades contractuales, así como un informe detallado sobre el estado actual de los procesos judiciales, actuaciones administrativas y gestiones adelantadas en relación con el Estatuto Tributario, cada vez que le sea requerido por el supervisor del contrato o por la entidad. 7. Atender con diligencia, oportunidad y eficiencia los requerimientos, derechos de petición, tutelas y consultas internos o externos relacionados con las materias propias de su objeto contractual. 8. Mantener informado de manera inmediata al Municipio sobre cualquier fallo, providencia, auto o novedad relevante que se profiera dentro de los procesos judiciales o actuaciones asignadas, así como proponer las estrategias de defensa pertinentes. 9. Entregar un archivo magnético e impreso con la totalidad de los documentos, estudios, borradores, proyectos normativos e informes generados en desarrollo del objeto contractual al momento de la liquidación o terminación del contrato. 10. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y aquellas que le sean asignadas por el supervisor y que guarden conexidad directa con el objeto contractual. **TERCERA – INFORMES.** En cumplimiento de la cláusula primera y segunda del presente contrato, el contratista deberá presentar, informes de las tareas desarrolladas y que deberá contener las actividades cumplidas. **CUARTA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** Corresponde a la Alcaldía Municipal de Florida, además de los deberes señalados en el Artículo Cuarto de la Ley 80 de 1993, las siguientes obligaciones especiales: 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Quinta. 2) Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO. -** El valor del contrato es por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS **($ 15000000)** el cual será cancelado al contratista de la siguiente manera: En 3 CUOTAS, de la siguiente manera: tres cuota (3) por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($5.000.000) con la entrega de informe de actividades e informe de supervision y acta de terminacion al finalizar el contrato, previa aprobacion del supervisor del contrato., una vez acreditado de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. **PARÁGRAFO PRIMERO: DESCUENTOS.** El Contratista asumirá los descuentos correspondientes a impuestos, estampillas y otros que la ley indique **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **SEXTA TÉRMINO:** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el día 31 DE DICIEMBRE DE 2026, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio y previo cumplimiento de los requisitos, Artículo 41 Ley 80 de 1993 y Artículo 23 Ley 1150 de 2007.**PARÁGRAFO** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tacitas del presente contrato. **SEPTIMA. CLASE DE CONTRATO.** Las partes contratantes declaran que el

presente contrato es de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015. **OCTAVA. MULTAS.** En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, el MUNICIPIO podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARAGRAFO PRIMERO:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007 y al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO SEGUNDO**: La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **NOVENA. CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 10% del valor total del contrato que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO PRIMERO**: La Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO**: En caso de que el Municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión, tendrá derecho el contratista a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio de Florida (Valle)– Oficina Jurídica, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio de Florida sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 que prorroga la Ley 1106/06 "*Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 548/99 y la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus disposiciones*". **PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme el Decreto 01 de 1.984. **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1.984. **PARAGRAFO**

CUARTO. Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07. **DÉCIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente contrato, el contratista no adquiere vínculo laboral alguno con el Municipio y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios determinado en la Cláusula Quinta de este contrato. **DÉCIMA TERCERA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones (Ley 1150 de 2007, articulo 23, que reforma la Ley 80 de 1993). El contratista se compromete a presentar al supervisor del contrato, con periodicidad mensual, copia de los pagos efectuados por concepto de seguridad social integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del contratista, el Municipio dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **DÉCIMA CUARTA. CESIÓN:** El Municipio celebra este contrato en consideración del CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el MUNICIPIO considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el MUNICIPIO. **DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **DÉCIMA SEXTA. SUPERVISION:** El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que la ejercerá a través del servidor determinado en la cláusula vigésima séptima de este contrato. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: a.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista: c) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; e) Comunicar al contratista las determinaciones que tome el **MUNICIPIO**, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; f) Proyectar el acta de inicio y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto. g) es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. h) Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. **DÉCIMA SÉPTIMA. SUJECIÓN DE**

LOS PAGOS A APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio de Florida se obliga a reservar el valor del presente contrato, el cual se imputará al certificado de disponibilidad presupuestal No. 26-00864 del 14 DE OCTUBRE DE 2026, Rubro 2.3.2.02.02.008, ADMINISTRACION CENTRAL, 1001 INGRESOS CORRIENTE DE LIBRE DESTINACION, que para el efecto expida Secretaría de Hacienda para la vigencia fiscal 2026. **PARÁGRAFO:** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC.) **DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD**: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8o. 9o. y 10 de la Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18), la Constitución Política de Colombia y la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes, y para su ejecución se requiere: a) El registro presupuestal, b). Encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. **VIGÉSIMA. INDEMNIDAD:** el contratista mantendrá libre al Municipio de Florida (V) de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, durante la ejecución del objeto contractual. **VIGESIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del Contrato, los siguientes: a) La propuesta del contratista, b) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00864 del 14 DE OCTUBRE DE 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda d) Formulario único de Hoja de Vida (SIGEP). e) Estudios previos. f) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. g) Pagos Seguridad Social. h) Certificado expedido por la Contraloría General de la República. i) Fotocopia de la Libreta Militar cuando a ello hubiere lugar j) Fotocopia del RUT. k) Fotocopia de estudios y experiencia que demuestre la idoneidad del contratista. l) Certificación de no existencia de personal de Planta, m) Certificado médico **VIGÉSIMA SEGUNDA. NORMAS APLICABLES:** El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2o. del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el **CONTRATISTA. VIGÉSIMA TERCERA. COSTOS.** - Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza al Municipio para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al MUNICIPIO sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el Contratista con ocasión de este contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. VEEDURÍA.** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003. **VIGÉSIMA QUINTA. IDONEIDAD.** Este contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia y el conocimiento del contratista con relación al objeto contratado. **VIGÉSIMA SEXTA. VIGENCIA.** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación. **VIGESIMA SÉPTIMA. DESIGNACION DEL SUPERVISOR:** En cumplimiento de la Cláusula Décima Séptima se designa como supervisor a la SECRETARIA DE HACIENDA del Municipio de Florida Valle. **VIGESIMA OCTAVA. DOMICILIO:** Se señala como domicilio, el Municipio de Florida (Valle).

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes, el contrato electrónico a través del sistema electrónico para la contratación pública SECOP II